



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: LUZ MERY LÓPEZ OSPINO.
DEMANDADA: JUAN CARLOS BERMÚDEZ RINCÓN.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00056-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora LUZ MERY LÓPEZ OSPINO, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28-1 C. G. del P. regula la competencia territorial, cuando en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (Art. 28-2), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho que el demandante expresa que el domicilio de la demandante es Valledupar, Cesar y el domicilio del demandado es Chiquinquirá, Cundinamarca y que el último domicilio común de la pareja, fue Chiquinquirá, Cundinamarca, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado, en este caso le corresponde la competencia al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiquinquirá.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por LUZ MERY LÓPEZ OSPINO de conformidad a lo establecido por el inciso 4º artículo 90 C.G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá (reparto), para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd3ee6768e4109585b3bad1d7482a42dde32c9c72c903c19f2f48b67d250401**

Documento generado en 07/03/2022 11:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>